



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

6071

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir para el ejercicio 2023, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El Artículo 8, Bonificaciones, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º. Bonificaciones.

1.-Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que, ostentando la condición de titulares de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de su vivienda habitual, en función del valor catastral, de conformidad con el cuadro que se adjunta:

Valor catastral Bonificación por familia numerosa

De 0 a 45.000,00 €.....	90%
De 45.000,01 € a 65.000,00 €.....	60%
De 65.000,01 € a 85.000,00 €	50%
De 85.000,01 € a 105.000,00 €	40%
De 105.000,01 € a 150.000,00 €	20%

Las bonificaciones por tener la condición de familia numerosa será compatible con las restantes bonificaciones reguladas en la presente ordenanza.

La gestión dirigida a la determinación de los beneficiarios de la bonificación de familias numerosas y la aplicación de ésta, se realizará de oficio a partir de los listados de familias numerosas facilitados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, una vez comprobado el empadronamiento de aquéllas.

El listado resultante de tales comprobaciones será remitido a la Diputación Provincial de Huesca, como entidad en que está delegada la gestión tributaria, para que determine el importe de bonificación aplicable en función del valor catastral de la vivienda de la que sean titulares.

Todo ello sin perjuicio de que las familias numerosas que no constasen en los listados facilitados por el IASS, por la no actualización de los datos por posibles cambios de domicilio o cualquier otra circunstancia, puedan solicitar también la aplicación de la bonificación, acreditando el cumplimiento de las condiciones requeridas por la ordenanza para la aplicación de la bonificación.

Tendrán la condición de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:



- a) La integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- b) Las familias constituidas por uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

2.-Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto las edificaciones en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los 5 periodos impositivos siguientes al de instalación.

Será requisito indispensable que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 1,5 m² por cada 100 m² se superficie construida.(Termicas)

Gozaran de una bonificación del 50% de la cuota integra del impuesto las edificaciones en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los 5 periodos impositivos siguientes al de la instalación.

Sera requisito indispensable que los sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar dispongan de una potencia instalada de 1,00 kw por cada 100 m² de superficie construida.(Fotovoltaicas)